



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de septiembre de 2022.-

Visto:

el Expte. N°3918/2021, caratulado: "VALLEJOS ROSA ESTER S/  
DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL HOSPITAL 4 DE  
JUNIO- SÁENZ PEÑA. -"

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician a través de la recepción, por el correo electrónico oficial de esta FIA "fis.inv.adm@chaco.gov.ar", de copia digital de denuncia efectuada por la Sra. Rosa Ester Vallejos D.N.I.N° 13.571.991, contra la Sra. Sandra Beatriz Duarte, Jefa de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio "Ramón Carrillo" de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, por presuntas irregularidades que advierte en el nosocomio, requiriendo la intervención de esta Fiscalía.

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en que la Sra. Sandra Duarte, Jefa de Recursos Humanos del Hospital 4 de Junio, "... no realizó los trámites pertinentes respecto del agente perteneciente al nosocomio, el Sr. Nelson Sánchez Joglar DNI N°29.616.618, quien fuera condenado a tres (03) años de Prisión en suspenso por el delito de Abuso Sexual Simple por el Juzgado Correccional N°2..., a través de Sentencia N°24 de fecha 23/10/2015, en Expte N°6427/11-2 y en la actualidad se encuentra con Prisión Preventiva Firme... por Delito de Abuso Sexual Simple nuevamente contra menores de edad desde abril del año 2020, la cual fuera dictada por el Fiscal de Investigaciones N°3 de Pcia. Roque Sáenz Peña, en autos caratulados "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real" Expte N°5792/19-2, el cual se encuentra a la espera del juicio que se llevará adelante por el Juzgado Correccional N°1 del Dr. Verbeek Carlos...", "...todo ello apañado por la Jefa de RRHH... quien nunca inició ningún tipo de trámite administrativo contra éste agente, el mismo actualmente se encuentra gozando de sus haberes, obra social, participó de los bonos de salud y demás beneficios, los cuales no podrían percibirse de ninguna manera si no fuese por la protección brindada por la Sra. Duarte..."

Que previo a la consideración de la denuncia, se solicitó a la denunciante la ratificación de la misma, la constitución de domicilio legal y electrónico.

Que a fs. 5 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468), con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la Ley 616-A, y conforme facultades conferidas por el art. 6 y 9 de la norma precitada se consideró oportuno solicitar al Hospital 4 de Junio, por Oficio N°296/21 y su reiteratorio N°481/21, informe si tiene conocimiento del Expte 6427/11-2 de la Fiscalía de Investigaciones N°3 de la Pcia. Roque Sáenz Peña, y Expte N°5792/19-2 caratulado "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real" del Juzgado Correccional N° 1 de la mismaudad., así también situación de revista del agente Nelson Sánchez Joglar, si se ha iniciado respecto del mismo información sumaria y/o sumario administrativo, y en su caso estado de situación de trámite; si la Sra. Sandra Beatriz Duarte es responsable del área de Recursos Humanos del nosocomio actualmente y/o en el período comprendido durante la tramitación de los expedientes detallados anteriormente. En razón de ello la Asesoría Legal del nosocomio adjuntó por nota 887/21 lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, surgiendo que el Sr. Sánchez Joglar es personal de planta permanente del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo", programa 11- Sub- Programa 3- Act- Esp.1 Oficina 241; categoría: Personal Obrero Maestranza, Denominación: Obrero y Maestranza, Grupo 4, C.E.I.C. N° 1031, Fecha de ingreso 01/04/2014, Decreto 2950/14. Asimismo, Asesoría señala que respecto al conocimiento de los expedientes tramitados ante la Fiscalía de Investigaciones N°3 y el Juzgado Correccional N°1 ambos de la ciudad. de Pcia. Roque Sáenz Peña, "...en esa Institución Hospitalaria no obran registros de recepción de notificación formal de las causas que se indican en las que estaría involucrado el Sr. Sánchez Joglar Nelson Raúl...", que a partir de la recepción del Oficio del registro de esta FIA "...se solicita a los Juzgados pertinentes informe de la situación legal del Sr. Sánchez Joglar... iniciándose las actuaciones administrativas correspondientes...", que "... a la fecha se materializó retención de haberes del agente en cuestión a través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública...", y que "... la Sra. Sandra Beatriz Duarte es actualmente Jefa del Área Recursos Humanos de este Nosocomio, encontrándose a cargo del Área desde el 09/08/2017.

Que asimismo la Asesoría Legal informó por Nota N°116/22 suscripta por la Dra. Natalia Lorena Galván, abogada de Asesoría Legal del Hospital 4 de Junio, que en referencia a lo solicitado por esta FIA a través de



los Oficios N°296/21 y 481/21, eleva situación de revista informado por la Oficina de RRHH e informe de Asesoría Legal del nosocomio. De esta manera adjunta nota suscripta por la Sra. Sosa Mariel Lis, Sub Jefe de Servicios RRHH Control de Documentación Hospital 4 de Junio, "ref. Oficio N°481/21 Sr. Sánchez Joglar Nelson Raúl DNI 29.616.618" dirigida a Asesoría Legal del Servicio de RRHH informando que el Sr. Joglar es personal de Planta Permanente bajo Dto. N°2950/2014, que no obra registro del legajo personal y que adjunta copia de notas. De las notas adjuntas se desprende que el Sr. Schafheutle, Cristian Eduardo a/c del Servicio de Informática del Hosp. 4 de Junio puso en conocimiento en fecha 26/09/2019 al Dr. Raúl Alfredo Medina, Director del Hospital 4 de Junio y a la Sra. Sandra Duarte a/c del Dpto. de RRHH que "...en el servicio llevaban adelante un proceso de reestructuración para desarrollar de manera más organizada su tarea diaria...", que por ese motivo informó que el agente Sánchez Joglar no cumplía con el perfil profesional para seguir en el servicio, y "...queda a disponibilidad de la Dirección y/o del Dpto. de RRHH, para ser trasladado a otro servicio donde pueda cumplir sus funciones...", cabe aclarar que dicha comunicación posee constancia de recepción del Dpto. de Personal de Mesa de Entradas con fecha 26/09/2019. También surge que la Sra. Sandra Duarte solicitó en fecha 30/03/2020 al Lic. Carlos Navarrete, Director del Hospital 4 de Junio, informe "...sobre el agente Sánchez Joglar que pertenecía al Servicio de Informática y quedó a disponibilidad de esa Dirección desde el día 26/09/2019 por requerimiento del Lic. Carlos Navarrete... el motivo .. se debe a que a la fecha no registra marcaciones de registro digital, el agente no presentó parte médico, no presentó constancia justificante y esa dirección no brindó novedades sobre su situación particular...". Además el Bioq. Eduardo Vilalta, Co- Director de Serv. Técnico del Hospital 4 de Junio, solicitó el 05/11/21 al Sr. Schafheutle, Cristian Edgardo, a/c del Servicio de Informática, informe si el Sr. Sánchez Joglar se encontraba cumpliendo funciones, y en su caso desde cuando no asiste a ese servicio. Atento a ello el Sr. Schafheutle informó el 05/11/21 al Sr. Vilalta que el agente Sánchez Joglar no pertenece al servicio desde el 26/9/21, que fue puesto a disponibilidad de Dirección y del Dpto. de Recursos Humanos.

Asimismo atento lo informado se consideró oportuno requerir por Oficio 083/22 al Hospital 4 de Junio informe respecto al estado de trámite de las actuaciones administrativas que habrían dado inicio en dicho nosocomio, si se ha iniciado información sumario y/o sumario administrativo, en su caso estado y situación de trámite. Atento no haberse recepcionado respuesta se solicitó a la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública por Oficio 196/22 tenga a bien informar lo requerido al nosocomio, diligenciando el recaudo por

actuación electrónica E27-2022-7-Ae.

Que así también a la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública se requirió por Oficio N°297/21 informe respecto a si ha tomado intervención en la cuestión planteada y en su caso remita antecedentes de ello.

Que se solicitó a la Fiscalía de Investigaciones N°3 de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña por Oficio N°298/21 informe respecto a si registra en esa instancia el trámite del Expte N°6427/11-2, en su caso estado procesal del mismo.

Que se requirió al Juzgado Correccional N°1 de la cdad. de Pcia. R.S.Peña a través del Oficio N°294/21 informe en relación a si registra el trámite del Expte N°5792/19-2 caratulado "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real", en su caso estado procesal; quien informó que "...en sus registros informáticos pudo constatar que tramita ante ese Tribunal la causa caratulada "Sánchez Joglar, Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real "Expte N°5792/19-2, seguida contra Nelson Raúl Sanchez Joglar... en la cual en fecha 23/04/2021 se dictó Sentencia N°09/21 por la que se resolvió declarar a Nelson Raúl Sánchez Joglar autor responsable del delito de Abuso Sexual Simple y Exhibiciones Obscenas en Concurso Real ( Art. 119, 1° parte, 129 , 2° párrafo y 55 todos del C.P.), por los cuales fuera sometido a proceso en la presente causa, en perjuicio de las menor C.L.M, condenándolo a la pena de Tres (03) años de Prisión en efectivo, revocándose la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia N°24 de fecha 23/10/2015 por el Juzgado Correccional N°2, en autos "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Abuso Sexual Simple"- Expte N°6427/11-2, de tres años de prisión de cumplimiento condicional y unificándose la pena correspondiente a los presentes autos de tres años de prisión de cumplimiento efectivo con la pena impuesta en Sentencia N°24/2015 del Juzgado Correccional N° 2 de Tres años de prisión , debiendo cumplir la pena de Seis (06) años de Prisión de Cumplimiento Efectivo... Asimismo se dispuso absolver al imputado ... por los delitos de Exhibiciones Obscenas y Prohibiciones Obscenas... en perjuicio de las menores ALM y DDLM...", que "... además contra la Sentencia se interpuso Recurso de Casación, que fue concedido en fecha 11/05/2021, encontrándose actualmente la presente causa ante la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Tribunal de Justicia..."

Que atento lo informado se requirió a la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia informe respecto a si registra en esa instancia causa relacionada con el Expte N°5792/19-2 caratulado "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso



Sexual Simple en Concurso Real" del registro del Juzg. Correccional N° 1 de la ciudad. de Pcia. Roque S. Peña. Por lo que informó que tramita la causa N°2-5792/21 caratulada: "Sánchez Joglar Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real", en la que el Juzgado Correccional N°1 resolvió: "I) Declarar a Nelson Raúl Sánchez Joglar... autor responsable del delito de Abuso Sexual Simple y Exhibiciones Obscenas en Concurso Real... Condenándolo a la pena de Tres Años de Prisión Efectiva... II) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia N°24 de fecha 23 de octubre de 2015 por el Juzgado Correccional N°2 en autos "Sánchez Joglar Nelson Raúl S/ Abuso Sexual Simple" Expte N°6427/11-2 de tres años de prisión de cumplimiento condicional. III) Unificar la pena correspondiente a los presentes autos... con la pena impuesta en Sentencia N°24/2015 del Juzgado Correccional N°2... Debiendo cumplir finalmente la Pena de Seis Años de Prisión de Cumplimiento Efectivo. IV) Absolver al imputado...por los delitos de Exhibiciones Obscenas ...en perjuicio de las menores A.L.M y O.L.M. ...". Contra el citado fallo, en ejercicio de la defensa técnica del condenado, interpuso recurso de casación que fuera concedido y elevada la causa a este sede (Res. N°33/21), encontrándose actualmente con llamado de Autos para Sentencia..."

Que se solicitó además a la Dirección de Sumarios de Asesoría Gral. de Gobierno por Oficio N°295/21 y reiteratorio N°483/21 informe si en sus registros consta expediente relacionado con el Sr. Sánchez Joglar.

Que se consideró oportuno dar intervención al Contador Auditor a fin de que informe respecto a si el Sr. Sánchez Joglar ha percibido haberes durante el período comprendido desde el 01/01/2015 hasta la fecha. En razón de ello procedió a informar a fs. 67/81 que "...respecto al Detalle de Liquidación de Haberes solicitado, y consultado el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON) se desprende que el agente ha percibido haberes en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública durante los períodos comprendidos entre enero/2015 a septiembre/2021. Cabe aclarar que sin perjuicio de constar como última liquidación de haberes el mes de septiembre del año 2021, no figura en el mencionado sistema fecha de baja efectiva del agente en cuestión..."

Que corresponde analizar el marco legal aplicable, la Constitución Provincial establece en el art 5 : "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que por Ley 292-A "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial" se establecen los deberes y obligaciones para los empleados públicos y en su anexo "Régimen Disciplinario" las sanciones correctivas, de observación, apercibimiento, suspensión y/o expulsivas.

Asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial y su Anexo señalan en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal ... dependiente de la administración pública provincial..., que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..."

Que a su vez la Ley N°3108-A establece en el Artículo 1º: "...El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios: ...(inc.7. Salud Pública)...; Artículo 5º: "...Las funciones de los Ministros serán:...b) En materia de su competencia específica:...inc. 12) Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las unidades y reparticiones que se encuentren bajo su dependencia..."

Que la Ley N°616-A (antes Ley 3468) establece en el Artículo 6º: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas..."

Que "...La potestad disciplinaria, específicamente, encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública... Ésta se protege a sí misma y a su orden interno... La imposición de las sanciones de esta naturaleza, es en consecuencia derivación lógica del poder de administrar... Sin embargo, si bien su finalidad primordial es la de asegurar el correcto funcionamiento administrativo, también lo es la naturaleza de la actividad que despliegan los funcionarios, pues las transgresiones legales en las que incurran trascienden la



esfera de la organización y afectan a la sociedad... el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, "... se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso"... Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio... el sumario, es independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos. Si bien la Administración no puede prescindir de las conclusiones a las que se arribó en el ámbito judicial; ella puede ejercer sus facultades disciplinarias por causas no involucradas en un proceso judicial y aplicar sanciones, por ejemplo, en resguardo de la moral, el decoro y el prestigio de su actividad. De allí que "las resoluciones penales no pueden considerarse óbice para la aplicación de sanciones disciplinarias"... (Apuntes acerca de la potestad disciplinaria de la administración y el procedimiento sumarial. Miriam Mabel Ivanega- jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo.-)

Que de los hechos denunciados y los informes pertinentes se desprende que el Sr. Sánchez Joglar habría percibido remuneraciones como personal de planta permanente del Hospital 4 de Junio a pesar de la existencia de causas judiciales en las cuales habría sido declarado como autor responsable del delito de abuso sexual simple y exhibiciones obscenas en concurso real; infringiendo así deberes y obligaciones establecidos para el empleado público; que las autoridades del Hospital señalaron que desconocían la existencia respecto a los procesos judiciales, pero sí habrían sido advertidas por el Dpto. de Recursos Humanos diversas irregularidades en relación a la prestación efectiva de servicios del agente Sánchez Joglar, inasistencias, falta de marcaciones de registro digital sin constancia justificante, y notificadas a la Dirección del nosocomio, como así también que "...no obra legajo personal..."; que si bien el Hospital 4 de Junio informó que "...inició las actuaciones administrativas correspondientes..." no indicó en detalle su individualización, trámite, ni agente/s involucrados en las mismas, por lo que no consta el inicio y/o instrucción de información sumaria y/o sumario administrativo conforme lo expuesto y lo regulado por la Ley 292-A, Decreto 1311/99 y su anexo, a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, proponer y evaluar la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran afectar a el/los agente/s legalmente obligados.

Que conforme facultades conferidas por la Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL  
DE  
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- HACER SABER a la Dirección del Hospital "4 de Junio- Dr.Carrillo" que deberá instruir el procedimiento administrativo disciplinario pertinente a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, proponer y evaluar la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario, conforme lo expuesto, Ley 292-A, Decreto 1311/99 y anexo reglamentario.

III- REQUERIR oportunamente a la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia tenga a bien informar estado procesal del Expte N°2-5792-21 caratulado "Sánchez Joglar Nelson Raúl s/ Exhibiciones Obscenas y Abuso Sexual Simple en Concurso Real".

IV- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública y al Hospital 4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo lo resuelto en las presentes actuaciones para su conocimiento a los efectos que estime corresponder, para ello adjuntar copia digital del presente instrumento legal.

V- LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.

VI.- PROCEDER al archivo de las presentes actuaciones oportunamente, agotado lo dispuesto en los puntos precedentes.

RESOLUCIÓN N°2634/22

